

Séptimo.—Aplicar, para el año 2008 y sin perjuicio de las necesidades de cada cliente, la siguiente jornada y horario laboral:

De lunes a viernes, de 1 de enero a 15 de junio y de 15 de septiembre a 31 de diciembre, de 9:00 a 18:00 horas, con una hora para comer.

De lunes a viernes, de 16 de junio a 14 de septiembre, de 8:00 a 14:30 horas.

Octavo.—Se tomará como referencia, desde el día 1 de enero de 2009, el horario de trabajo en función de la jornada máxima anual establecida en el Convenio Colectivo Sectorial. La distribución horaria, sin perjuicio de las necesidades de cada cliente, será pactada entre Empresa y Comité.

De igual modo, la jornada de 1.725,5 horas marcada en el convenio de HP CDS será de aplicación única y exclusivamente para el cálculo de las retribuciones de horas extras (over time).

Noveno.—De conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores, el presente acuerdo de revisión salarial será presentado para su publicación ante la Autoridad Laboral competente, al objeto de su registro y publicación en el Boletín Oficial correspondiente, para lo cual autorizan a don Miguel Ángel López Rodrigo, para que actúe en nombre de la Comisión Negociadora a estos efectos.

Sin más asuntos que tratar, se da por finalizada la reunión en el lugar y fecha al inicio indicados.—Por la empresa.—Por el comité de empresa.

ANEXO I

Tabla salarial vigente desde el día 1 de enero de 2008

Categorías	Tablas actualizadas — Euros
Personal Técnico:	
Técnico Training	10.500,00
Técnico Junior	14.000,00
Técnico	15.500,00
Técnico Senior	20.000,00
Especialista	25.200,00
Jefe de Grupo	25.200,00
Jefe de Área	31.500,00
Personal Administrativo:	
Auxiliar	14.000,00
Oficial	15.500,00
Jefe Administración	26.200,00
Personal Comercial:	
Comercial Junior	16.000,00
Comercial	20.000,00
Comercial Senior	25.000,00
Personal Almacén:	
Almacenero	13.855,10
Jefe Almacén	15.000,00
Supervisor Logística	16.500,00
Otros:	
Analista	17.061,00
Monitor de Grabación	25.200,00
Programador	17.061,00
Programador Junior	14.000,00
Programador Senior	22.000,00
Titulado	31.500,00

3483

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la modificación del Convenio colectivo de Compañía Internacional de Coches-Cama y Turismo, S. A.

Visto el texto de la modificación del Convenio Colectivo de la empresa Compañía Internacional de Coches-Cama y Turismo, S. A. (publicado en el BOE de 2.05.2002) (Código de Convenio n.º 9001242), que fue suscrito con fecha 21 de noviembre de 2007, de una parte por los designados por la Dirección de la empresa en representación de la misma, y de otra por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo resuelve:

Primero.—Ordenar la inscripción de la citada modificación del Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

CONVENIO COLECTIVO PARA LA EMPRESA COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE COCHES-CAMA Y DE TURISMO, S. A.

El presente Convenio Colectivo sustituye al actualmente en vigor publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 20 de mayo de 2005 mediante Resolución de la Dirección General de Trabajo de 28 de abril de 2005, únicamente en aquellas materias que expresamente se recogen en el presente texto.

En todo aquello que no sea objeto de revisión por el presente Convenio Colectivo, se acuerda expresamente que permanecerá en vigor el ya citado.

A continuación se redactan las materias objeto de revisión en el presente Convenio Colectivo:

Artículo 5. *Ámbito temporal.*

La duración del presente Convenio será de 1 año entrando en vigor una vez se lleve a cabo su registro por la Autoridad Laboral competente, extendiéndose su vigencia desde el día 1 de enero de 2007 al 31 de diciembre de 2007.

Ambas representaciones consideran que, a la vista de las fechas en las que se ha suscrito el presente acuerdo y dada la vigencia del mismo, ha de entenderse por denunciado el convenio colectivo y abrirse nuevo periodo de negociación a partir del 1 de enero de 2008. A cuyo fin, se pacta expresamente que, por cualquiera de las representaciones, empresa o trabajadores, se pueda solicitar a partir de la indicada fecha, la apertura de negociaciones conforme a lo establecido en el artículo 87 y siguientes del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22. *Contratación.*

Se modifica el párrafo 2.º referente al contrato de obra que queda redactado de la siguiente manera:

«La utilización de la modalidad del Contrato para Obra o Servicio Determinado para realizar las tareas propias del Servicio de Restauración y Atención a bordo de los trenes, en el marco de los Contratos de prestación de servicios suscritos con RENFE o cualquier otro operador ferroviario.»

Artículo 53. *Jornada del personal que preste sus servicios a bordo de los trenes.*

Horas de espera.

A bordo del tren.

Al final del primer párrafo se añade:

«En los trenes nocturnos, los trabajadores de la misma brigada tendrán la misma jornada a bordo del tren.»

Artículo 63. *Vacaciones, retribución.*

Los trabajadores en situación legal de vacaciones, percibirán el importe de una mensualidad bruta de salario, de los siguientes conceptos retributivos: salario base de clasificación, complemento de antigüedad, complemento personal *ad personam*, plus jefe de cabina Euromed, plus de transporte y plus de conservación de uniforme.

Asimismo, y a partir del 1 de enero de 2008 percibirán con carácter diario la siguiente cantidad en compensación de la media de horas de presencia realizadas mensualmente:

Categoría	Cuantía
Conductor coord	9
Conductor:	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6

Categoría	Cuantía
Camarero:	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6
Cocinero:	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6
Tripulante:	
Consolidado	9
Intermedio	8
Básico	8
Acceso	6

Los trabajadores que disfruten sus vacaciones en dos periodos percibirán la parte proporcional al número de días naturales que correspondan a su periodo vacaciones, sin que en ningún caso la suma total pueda exceder de la mensualidad bruta calculada, conforme a los criterios establecidos en el párrafo anterior.

Los trabajadores con derecho a vacaciones, que cesen en el transcurso del año tendrán derecho a la parte proporcional de vacaciones según el número de días trabajados entre las fechas sobre las que con carácter general se efectuó el cómputo. De igual modo, si el cese se produjera antes de la finalización del año, habiendo computado el trabajador la totalidad del periodo vacacional, le será descontada de la liquidación la cuantía que corresponda a la parte proporcional de los días disfrutados en exceso.

Las vacaciones anuales no podrán ser compensadas, en ningún caso, en metálico.

Artículo 69. Incrementos salariales.

Año 2007: las tablas salariales para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2007, son las expresadas en el anexo 1 de este texto.

Artículo 70. Revisión salarial.

Si el índice de precio al consumo (IPC) establecido por el INE para el conjunto nacional, registrara a 31 de diciembre de 2007 una variación respecto al IPC previsto para este año, se efectuara la revisión de las tablas salariales, que operara sobre lo ya percibido, tanto al alza como a la baja, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia.

Artículo 82. Comedores.

La Empresa mantendrá los actuales comedores sufragando el costo de los mismos en los actuales porcentajes, comprometiéndose a mejorar, siempre que sea posible, las condiciones de capacidad, comodidad e higiene.

Esta prestación podrá ser sustituida en el futuro por otra de naturaleza económica en los términos que puedan acordarse por las partes.

La Empresa entregará al personal de tierra que desarrolle su trabajo en jornada partida, bien sea con carácter normal o excepcional, un Ticket Restaurant por cada día de trabajo efectivo en que realice dicha jornada, salvo en los casos en que exista un pacto particular, en los que prevalecerá ese pacto.

En aquellos días en que por cualquier circunstancia, la empresa se haga cargo del coste íntegro de la comida, no se generará derecho a la percepción del Ticket Restaurant.

Tampoco se genera derecho a recibir TR en los casos en que la percepción de este derecho se haya sustituido por una cantidad en metálico.

A partir de la firma del presente convenio el valor del Ticket Restaurant será de 9 euros.

De aquí en adelante el importe del TR se incrementará en la cantidad precisa para igualarlo a la cantidad entregada por el resto del Grupo Accor a sus empleados en las oficinas centrales.

Disposición final primera. Creación de empleo estable.

Las partes firmantes del Convenio Colectivo deciden fomentar la estabilidad en el empleo, siempre dentro de principios que garanticen la viabilidad de la empresa y la estructuración de los servicios.

ANEXO I

Tablas salariales

TABLA N.º 1

Retribución Grupo 1: Profesionales de Servicios de Gestión y Administración

Clasf.	Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Plus transporte	Total	Bienio antigüedad	Horas extras	Horas nocturnas
I	Gerente	Gerente	27.124,00	8.604,80	1.382,19	37.110,99	260,78	14,778	
II	Jefe	Jefe	22.260,75	5.998,36	1.382,19	29.641,30	244,24	14,481	2,898
III	Responsable	Responsable	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,450	
III	Analista	Analista	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
III	Secretaria Dirección	Secretaria Dirección	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
III	Responsable Caja Central ..	Responsable Caja Central ..	19.777,45	2.519,68	1.382,19	23.679,32	235,36	14,264	
IV	Secretaria	Secretaria	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Cajero	Cajero	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Oficial 1.º Administrativo ...	Oficial la Administrativo ...	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	2,021
IV	Programador	Programador	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
IV	Interventor	Interventor	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	2,021
IV	Comprador	Comprador	15.023,40	1.236,87	1.382,19	17.642,46	208,02	12,845	
V	Operador	Operador	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	
V	Oficial 2.º Administrativo ...	Oficial 2.º Administrativo ...	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	1,806
V	Telefonista Recepcionista ..	Telefonista Recepcionista ..	13.911,72	943,27	1.402,29	16.257,28	155,86	10,266	
VI	Ordenanza	Ordenanza	12.621,61	961,33	1.540,00	15.122,94	155,86	9,819	1,643
VII	Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	11.838,40	912,10	1.402,29	14.152,80	140,27	9,241	1,627
	Periodicidad del abono		16	16	12		16		

TABLA N.º 2

Retribución Grupo II: Profesionales de Servicios a Bordo

Clasf.	Nivel progresión	Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Gastos viaje	Manten. uniforme	Total	Bienio antigüedad	Horas presencia	Horas rebase	Horas extras	Horas nocturnas
IV	Consolidado.	Coordinador.	Coordinador.	15.023,40	791,32	2.083,54	950,76	18.849,02	208,02	9,069	9,069	15,868	
	Intermedio.			13.915,44	742,11	2.083,54	950,76	17.691,85	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico.			12.811,63	693,04	2.083,54	950,76	16.538,97	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso.			12.031,98	658,39	2.083,54	950,76	15.724,67	173,08	5,260	2,405	8,555	
IV	Consolidado.	Conductor.	T.H. Internacional.	15.023,40	395,66	2.083,54	950,76	18.453,36	208,02	8,916	8,916	15,595	
	Intermedio.			13.915,44	371,05	2.083,54	950,76	17.320,79	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico.			12.811,63	346,52	2.083,54	950,76	16.192,45	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso.			12.031,98	329,18	2.083,54	950,76	15.395,46	173,08	5,260	2,405	8,555	
	Consolidado.	T.H. Nacional.		15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	
	Intermedio.			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	
	Básico.			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	
	Acceso.			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	
IV	Consolidado.	Camarero.	T.H. Internacional.	15.023,40	395,66	2.083,54	950,76	18.453,36	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio.			13.915,44	371,05	2.083,54	950,76	17.320,79	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico.			12.811,63	346,52	2.083,54	950,76	16.192,45	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso.			12.031,98	329,18	2.083,54	950,76	15.395,46	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
	Consolidado.	T.H. Nacional.		15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio.			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico.			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso.			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
IV	Consolidado.	Ayte. Cocina.	Ayte. Cocina.	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio.			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico.			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso.			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
IV	Consolidado.	Tripulante.	Tripulante.	15.023,40		2.083,54	950,76	18.057,70	208,02	8,916	8,916	15,595	2,133
	Intermedio.			13.915,44		2.083,54	950,76	16.949,74	195,08	7,088	5,661	12,075	1,700
	Básico.			12.811,63		2.083,54	950,76	15.845,93	182,19	5,260	2,405	8,555	1,267
	Acceso.			12.031,98		2.083,54	950,76	15.066,28	173,08	5,260	2,405	8,555	1,267
Periodicidad del abono				16	16	11	12	12	16				

TABLA N.º 3

Retribución Grupo III: Profesionales de Servicios Auxiliares

Clasf.	Nivel progresión	Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Manten. uniforme	Plus transporte	Total	Bienio antigüedad	Horas extras	Horas nocturnas
IV	Consolidado.	Encargado Aux. Sección.	Encargado Aux. Sección.	15.023,40	4.736,59	522,87	1.068,65	21.351,51	208,02	12,845	1,660
	Intermedio.			14.029,85	4.417,82	522,87	1.068,65	20.039,18	195,08	10,704	1,548
	Básico.			13.039,09	4.100,46	522,87	1.068,65	18.731,08	182,19	8,555	1,427
	Acceso.			12.339,49	3.875,95	522,87	1.068,65	17.806,96	173,08	8,555	1,427
VI	Consolidado.	Auxiliar de Base/Almacén.	Auxiliar de Base/Almacén.	12.621,61	3.357,80	668,18	1.084,20	17.731,79	155,86	10,079	1,684
	Intermedio.			11.773,34	3.127,46	668,18	1.084,20	16.653,17	146,16	9,339	1,570
	Básico.			10.927,87	2.897,78	668,18	1.084,20	15.578,03	136,50	8,680	1,448
	Acceso.			10.330,17	2.735,94	668,18	1.084,20	14.818,49	129,67	8,680	1,448
VI		Auxiliar de servicios ane- xos al transporte.	Auxiliar de servicios ane- xos al transporte.	7.682,56	2.129,49	419,04	1.159,00	11.390,09		7,25	1,1
Periodicidad del abono				16	16		12		16		

TABLA N.º 4

Retribución Grupo IV: Profesionales de Servicio de Mantenimiento

Clasf.	Nivel progresión	Categoría	Puesto trabajo	Salario base	Comp. funcional	Plus transporte	Total	Bienio antigüedad	Horas extras
III		Jefe de Equipo Responsable ..	Jefe de Equipo Responsable ..	19.777,42	891,85	1.875,36	22.544,63	187,26	11,787
IV		Experto	Experto	18.921,28	940,30	1.875,36	21.736,93	178,78	11,129
V		Oficial de Oficio	Oficial de Oficio	16.611,51	851,16	1.875,36	19.338,03	155,61	9,437
VII		Auxiliar de mantenimiento ...	Auxiliar de mantenimiento ...	11.672,34	655,05	1.875,36	14.202,74	138,26	8,491
Periodicidad del abono				16	16	12		16	

ANEXO II

Clasificación profesional

Grupo profesional II: Profesionales de Servicios a Bordo:

Se suprime la categoría de Auxiliar de estación.

Grupo profesional III: Profesionales de Servicios Auxiliares:

Nivel de clasificación VI:

Se introduce una nueva categoría que queda establecida del modo siguiente:

Auxiliar de servicios anexos al transporte:

Informar a los viajeros sobre la ubicación de sus asientos, así como de los aspectos relativos al servicio que se les va a prestar a bordo del tren, antes de la salida del mismo.

En los trenes de día situarse con la antelación que le fuere indicada por los responsables del centro operativo correspondiente en los andenes, frente a la puerta de los coches o en cualquier otro lugar que pudiera señalársele en cada momento para atender a los viajeros a la salida del tren, permaneciendo en dicho lugar hasta que el último de ellos aborde el tren, informándoles de la situación en vía del coche donde se encuentre ubicada su plaza o departamento, así como sobre los distintos servicios existentes a bordo.

En los trenes de noche realizar la recepción o acogida de los viajeros en el andén, solicitándoles sus títulos de transporte y señalándoles la plaza o departamento que les corresponda ocupar y prestándoles la ayuda que precisen tanto para subir o descender de los coches esmerándose con aquellas personas que por su edad o condiciones físicas requieran especiales atenciones en el traslado del equipaje así como en la colocación de éste en los lugares habilitados al efecto, permaneciendo en ese lugar hasta el momento en que el último viajero aborde o abandone el tren.

Situarse en el vestíbulo de las estaciones informando a los viajeros sobre situaciones del tren en vía, trayectos alternativos, enlaces posibles, hora de llegada a las distintas estaciones.

Ofrecer personalmente a los viajeros aquellos productos, obsequios u objetos publicitarios (caramelos, refrescos) y cualquier otro servicio de atención al cliente que en cada momento se determine.

Hacerse cargo de las personas que por su edad o condiciones físicas requieren ser acompañados, para conducirlos desde la terminal de viajeros hasta el encuentro con la persona responsable a bordo del tren, o viceversa. En caso de que dicha persona no compareciera, acompañar al viajero a la Oficina de Atención al Viajero de Renfe o, en su defecto, a la Jefatura de Estación.

Atender a los viajeros en las salas de espera o descanso existentes en cada estación.

Colaborar en aquellas funciones de apoyo que por su cualificación específica pudieran serle encomendadas por los responsables del centro operativo correspondiente.

Controlar el acceso de los clientes, proporcionarles información, encauzamiento, así como orientarles, atenderles y auxiliarles adecuadamente en los servicios que se presten.

Asimismo atenderán de forma personalizada a los usuarios y clientes en áreas de descanso establecidas al efecto (Salas VIP, Salas de Autoridades, etc.) incluyendo la retirada de los artículos que se consuman en la Sala, así como la retirada y limpieza de los utensilios no desechables, manteniendo en todo momento la Sala y sus servicios anexos en perfecto estado operativo y de uso, con reposición de los suministros, elementos y existencias de que deban estar dotadas.

Realizar tareas concretas de asistencia y ayuda al viajero y transporte de sus equipajes, que no constituyen labor cualificada de oficio y/o cuya ejecución requiere fundamentalmente la aportación de esfuerzo y atención, con elemental y genérica práctica operativa.

ANEXO VII

Plan de igualdad

La empresa y la representación de los trabajadores se comprometen a incluir en el próximo convenio un plan de igualdad de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo de 2007 que incluya todos los preceptos que posibiliten la igualdad efectiva entre hombre y mujeres en la compañía.

3484

RESOLUCIÓN de 7 de febrero de 2008, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica la revisión salarial correspondiente al año 2007 y la actualización de las tablas salariales del año 2008, del Convenio colectivo estatal de perfumería y afines.

Visto el texto de la revisión salarial correspondiente al año 2007 y la actualización de las tablas salariales del año 2008 del Convenio Colectivo Estatal de Perfumería y Afines (publicado en el B.O.E. de 23-08-2007), (Código de Convenio n.º 9904015), que fue suscrito con fecha 18 de enero de 2008, por la Comisión Mixta del Convenio en la que están integradas la organización empresarial S.T.A.N.P.A. y los sindicatos FIA-UGT y FITEQA-CC.OO., firmantes del Convenio en representación de las empresas y trabajadores del sector; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo, resuelve:

Primero: Ordenar la inscripción de la citada revisión salarial en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Mixta.

Segundo: Disponer su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 7 de febrero de 2008.—El Director General de Trabajo, Raúl Riesco Roche.

ACTA DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN MIXTA DEL CONVENIO DE PERFUMERÍA Y AFINES PARA PRO-CEDER A LA REVISIÓN SALARIAL RETROACTIVA DE 2007 Y A LA ACTUALIZACIÓN SALARIAL PARA 2008

En Madrid, siendo las 13:00 horas del día 17 de Enero de 2.008, se reúnen en los locales de STANPA (P.º de la Castellana, 159-1.º) los señores que a continuación se relacionan, miembros integrantes de la Comisión Mixta del Convenio Estatal de Perfumería y Afines, representantes de las Federaciones Sindicales FIA-UGT y FITEQA-CC.OO. y de la Organización Empresarial Asociación Nacional de Perfumería y Cosmética (STANPA).

Asistentes:

Por FIA-UGT:

D. Javier Hernández Alberola.

D. Jesús Manuel Martín Hernández.

D. Anfiloquio Guio de la Flor.

Asesor: D. José Luis Dorado Barreno.

Por FITEQA-CC.OO.:

Dña. Pilar García Torres.

D. Juan Cuerda.

D. Luis García García.

Por S.T.A.N.P.A.:

D. Javier Pitarch Belles.

Dña. Eulalia Alfonso Botello.

D. Miguel García Acebrón.

D. Diego Galán Trinidad.

Dña. Gemma Carbonell Muntal.

Dña. M.ª Soledad González Terán.

Dña. Marival Díez Rodríguez.

D. José Luis Cortes Mira.

Asesor: D. Fernando Magariños Munar.

Efectuadas las deliberaciones correspondientes, las partes adoptan los siguientes acuerdos:

I. Revisión salarial de 2007.—Una vez constatado que el IPC establecido por el INE a 31 de diciembre de 2007 respecto a 31 de diciembre de 2006 ha sido el 4,2, se acuerda de conformidad con lo establecido en el artículo 37 del Convenio («Cláusula de revisión salarial»), realizar una revisión salarial en el exceso sobre el IPC previsto para 2007, utilizado como referencia para el incremento de ese año y que fue del 2%. Por lo tanto, la revisión salarial a realizar será de 2,2%.

Teniendo en cuenta, además, que el incremento pactado para el repetido año 2.007 fue del IPC más un 0,6 adicional, el incremento definitivo para 2007 será el 4,8%. La revisión retroactiva del 2,2% sobre la Masa Salarial Bruta de 2.006 se abonará con efectos de primero de enero de 2007.

Asimismo quedan reajustadas, como a continuación se expresa, para el año 2007 las tablas de salarios mínimos garantizados de los Grupos Profesionales fijados en el artículo 34 del Convenio, los cuales con respecto a 31 de diciembre de 2006 experimentan un incremento definitivo